

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Auto Interlocutorio No. 330

**Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**

Incidente Regulación de Honorarios

Radicación : 76111-33-33-001-2015-00023-00

Actor : IDELFONSO COBO VIVEROS

ildecobo@hotmail.com¹

Demandado : NACION – MINEDUCACION – FOMAG

Incidentista : YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO

notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com

yobany@lopezquinteroabogados.com

Guadalajara de Buga, 26 de abril de dos mil veintiuno (2021)

Decide el Despacho sobre el incidente de regulación de honorarios presentado por el abogado YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO, quien actuó como apoderado del señor ILDEFONSO COBO dentro del proceso de la referencia, previo lo siguiente:

1.- FUNDAMENTOS DEL INCIDENTE

El profesional del derecho YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO mediante escrito radicado el 21 de abril de 2017, promovió incidente de regulación de honorarios, con fundamento en los siguientes hechos²:

Que el señor Ildefonso Cobo le otorgó poder para iniciar y llevar hasta su fin el proceso de reliquidación pensional en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, y que el 30 de noviembre de 2015 le sustituyó el poder a la abogada LAURA PULIDO SALGADO, con iguales facultades que le fuera conferido a él.

Que el 01 de abril y el 05 de noviembre de 2016 se informó al juzgado el cambio de correo electrónico de notificaciones.

Que se reprogramó la audiencia inicial para el 24 de junio de 2016, fecha en que la apoderada sustituta estaba incapacitada, situación que se informó al Despacho. Posteriormente el cliente se comunicó con una de las asistentes del abogado, en tono molesto por la inasistencia a la audiencia. Volviéndose a comunicar con ellos el 16 de noviembre, en el mismo tono

¹ Mediante llamado al celular que reposa en el expediente, el señor Ildefonso Cobo proporcionó este correo electrónico para sus notificaciones: ildecobo@hotmail.com

² Fl 1-4 C. Incidente

y manifestándole que le va revocar poder por no haber solicitado la copia de la sentencia de primera instancia, ni realizado el cobro de la sentencia, sin tener en cuenta el trámite que estaba en curso.

El 14 de marzo de 2016³ se realizó la audiencia de conciliación, sin que se permitiera al apoderado sustituto actuar, pues el docente había revocado el poder, sin que se le hubiera informado a ellos por el juzgado; además la parte demandada no comparecencia, quedando en firma la sentencia de primera instancia.

Aclara que su actuación fue hasta la fecha de la audiencia de conciliación y en forma injusta el poder le fue revocado; y que tenía un contrato suscrito con el demandante en el cual se pactó a título de honorarios el 30% de las sumas que resultaren como derechos reconocidos; sin que haya sido posible llegar a un acuerdo con el señor Ildefonso, sobre los honorarios hasta cuando dejó de actuar.

1.1. Trámite del incidente.

Mediante auto interlocutorio N°. 215 del 7 de marzo de 2019 se admitió el incidente y ordenó correr traslado a la parte accionada (artículo 129 inc.3)⁴; habiéndose corrido el traslado en auto interlocutorio N°. 066 del 3 de febrero de 2020 se prescindió de audiencia especial y decidió lo relativo a las pruebas⁵, sin que hubiese pronunciamiento de la parte convocada.

2.- CONSIDERACIONES

Para decidir, se tiene en cuenta lo pactado en el contrato⁶ suscrito entre el docente Ildefonso Cobo y el abogado el día 24 de abril de 2013:

*“**TERCERO.- VALOR:** El (la) MANDANTE se obliga pagar a los MANDATARIOS como contraprestación por los servicios prestados a título de honorarios el 30% de todas las sumas que pudieran corresponderle como resultado de los derechos reconocidos al inicio, desarrollo o final de la gestión profesional a que se refiere el objeto del presente contrato.”*

Revisado el plenario del proceso ordinario, a folios 45 y 46 se encuentra la excusa presentada por la abogada sustituta el 01 de julio de 2016, tras su inasistencia a la audiencia inicial del 24 de junio de 2016 en la cual se dictó sentencia, que se notificó por el juzgado al apoderado el 13 de julio de 2016.

A folio **70** se archivó la revocatoria del poder, la cual había sido radicada desde el 18 de noviembre de 2016, documento en el que además confería poder a la abogada Ligia Bernal para “*el cumplimiento del pago de lo ordenado mediante sentencia del 24 de junio de 2016*”; adjuntando el envío por correo de la

³ Entiéndase 14 de marzo de 2017, fl 89-90 Proceso de nulidad y restablecimiento del derecho

⁴ Fl 49 -50 C. Incidente

⁵ Fl 52 y 53 C. Incidente

⁶ Fl 18,19 C. Incidente

notificación de revocatoria el día 18 de noviembre de 2016. Notificación que fue recibida en la calle 10 No. 4-57 Centro Comercial Santa Ana Plaza de Cartago,⁷ el día **21 de noviembre de 2016 a las 11:15 a.m.**, según consulta de la página de Servientrega que realizara este Despacho.

Portal/RastreoEnvioDetalle.html?Guia=950178559

RECIBIDO EN RUTA ENTREGADO

ENTREGADO Número de la guía: 950178559

DETALLE HISTORIAL MODIFICAR DATOS DE ENTREGA

REMITENTE / ORIGEN

Ciudad de recogida: Buga	Ciudad de destino: Cartago	
Fecha de entrega: 21/11/2016	Hora de entrega: 11:15	
Nombre contacto: Ildelfonso cobo	Dirección: CALLE 42 A # 33 -100 BARRIO NUEVA FATIMA	
Cantidad de envíos: 1	Tipo de producto: Documento unitario	Peso total (kg): 1,000
Regimen: MENSAJERIA EXPRESA		

DESTINATARIO / DESTINO

Ciudad de recogida: Buga	Ciudad de destino: Cartago
Fecha de entrega: 21/11/2016	Hora de entrega: 11:15
Nombre contacto: Yobani lopez quintero	Dirección: CLL 10 # 4 - 57 LOCAL 105 CENTRO COMERCIAL SANT AN

Entregada Devuelta En Proceso

En este momento esta zona no cuenta con cobertura para entregarte información detallada de la ruta que lleva tu envío. Estamos trabajando para habilitarla próximamente.

Escritorio Dirección

Así las cosas, es claro que el abogado Yobany Alberto López Quintero sabía desde el **21 de noviembre de 2016** que el poder les había sido revocado, y previamente, su abogada sustituta había radicado el 17 de noviembre de 2016 la solicitud de copias de la sentencia, petición reiterada el 7 de diciembre de 2016, cuando ya se les había notificado la revocatoria del poder. Siendo la obligación del profesional del derecho estar pendiente del pronunciamiento del despacho aceptando la misma.

Luego el 14 de marzo de 2017 el señor Ildelfonso confirió poder a otro abogado para asistir a la audiencia de conciliación ese mismo día, en la cual se acepta revocatoria al doctor LOPEZ QUINTERO y reconoce personería al tercer abogado: Franklin Muriel García.

⁷ Dirección de correspondencia denunciada por el doctor López Quintero

Comoquiera que la personería de la abogada Bernal, solo le fue reconocida el 18 de abril de 2017 (fl 95), se configuró omisión y confusión que no puede imputarse al poderdante, quien desde noviembre de 2016, entendía que tenía otro apoderado judicial.

El artículo 76 del CGP, aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA, determina:

*“Artículo 76. Terminación del poder. **El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. El auto que admite la revocación no tendrá recursos.***

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior.

*Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. **Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.***”

En la norma en cita, se establecen específicamente las dos alternativas que tiene el ex apoderado para solicitar la regulación de sus honorarios:

- 1.- Mediante incidente, ante el juez de conocimiento del proceso en que obró como apoderado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la providencia que acepta la revocatoria.
- 2.- Vencido el término de 30 días, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

De las pruebas se concluye que el Incidentista sabía, incluso desde noviembre de 2016 que el poder le hacía sido revocado, unido a que el día de la audiencia en la que se aceptó la revocatoria, la abogada sustituta estuvo presente a punto tal, que se expuso en el escrito inicial *“a la abogada sustituta no le permitieron actuar ni como tampoco revisar el expediente”*, de donde se concluye que se notificó por conducta concluyente.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en la norma transcrita y teniendo en cuenta que trascurrieron más 30 días posterior a la notificación por conducta concluyente del auto que aceptó la revocatoria, no es esta jurisdicción la competente para definir la regulación de honorarios deprecada, la cual *“... podrá demandarse ante el juez laboral”*.

Lo anterior a pesar de que mediante Auto Interlocutorio del N°. 215 del 07 de marzo de 2019 se admitió el incidente, fue en la revisión para decisión, que se estableció la falta de competencia.

Por lo anterior, el Juzgado Primero del Circuito Administrativo de Guadalajara de Buga Valle,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR la falta de jurisdicción y competencia de este Juzgado para conocer el incidente de regulación de honorarios presentado por el abogado YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO, de acuerdo con la parte motiva.

SEGUNDO.- Por Secretaría, una vez ejecutoriada esta providencia, remitir el expediente de la referencia a la jurisdicción laboral - reparto de Buga, para que se asuma el conocimiento, según la prescripción legal.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a los interesados, mediante correo electrónico.

CUARTO: Una vez surtida la notificación, hágase la anotación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LAURA CRISTINA TABARES GIL

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

993fd5d9e9e1811c5b2a905406180b27d6508c624ea35b1755320e4e419d3f2

1

Documento generado en 26/04/2021 03:12:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>